

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES

6908

Resolución del consejero de Educación y Universidades por la que se aprueba la convocatoria de ayudas de alojamiento para fomentar la integración de los nuevos estudiantes de la Universitat de les Illes Balears en la vida académica del campus universitario que inician los estudios el curso 2026-2027

Hechos

1. La Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de autonomía de las Illes Balears, en el artículo 36.4, establece que, en materia de enseñanza universitaria, la Comunidad Autónoma de las Illes Balears tiene competencia exclusiva, sin perjuicio de la autonomía universitaria, en la programación y la coordinación del sistema universitario, en la financiación propia de las universidades y en la regulación y la gestión del sistema propio de becas y ayudas.

2. El artículo 3 del Estatuto ampara la insularidad del territorio de la comunidad autónoma como hecho diferencial y merecedor de protección especial. Por eso, prevé que los poderes públicos, en conformidad con lo que establece la Constitución, garanticen la realización efectiva de todas las medidas necesarias para evitar que del hecho diferencial se puedan derivar desequilibrios económicos o de cualquier otro tipo que vulneren el principio de solidaridad entre todas las comunidades autónomas.

3. El artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del sistema universitario, prevé en el apartado cuarto que, con relación a las becas y ayudas en el estudio, se tendrán en cuenta la distancia en el territorio peninsular, la insularidad y la necesidad de traslado entre las distintas islas y entre éstas y la península, con el fin de favorecer la movilidad y el ejercicio del derecho de acceso y continuidad de los estudiantes a las enseñanzas universitarias en condiciones de igualdad.

4. El Real Decreto 2243/1996, de 18 de octubre, aprueba las transferencias de las funciones y los servicios en materia de universidades de la Administración del Estado en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y el Decreto 204/1996, de 28 de noviembre, hace pública la asunción y la distribución de competencias transferidas por la Administración del Estado en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de universidades.

5. La Consejería de Educación y Universidades, en el marco competencial que le reconoce la legislación vigente, manifiesta interés para establecer un programa de becas de alojamiento con el que se pretende facilitar y fomentar la integración de los nuevos estudiantes de la UIB en la vida académica del campus universitario, así como facilitar el acceso de personas con dificultades económicas a los estudios universitarios y contribuir a superar las barreras de movilidad debidas a la insularidad y a la distancia entre el domicilio de los estudiantes y el campus universitario.

6. Los estudiantes beneficiarios de las ayudas vivirán en la residencia de estudiantes del campus de la UIB, en Palma, y podrán acceder a los servicios y equipamientos que ofrece la residencia a todos los residentes.

7. Por otro lado, esta convocatoria prevé ofrecer una ayuda específica para la incorporación de mujeres en los estudios que se imparten en la Escuela Politécnica Superior o al PCEO de Grado en Matemáticas y Grado en Física. Con esta iniciativa se pretende, dentro del marco de lo que dispone la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres, establecer medidas que fomenten la incorporación de mujeres a áreas en las que tradicionalmente han tenido una presencia deficitaria.

8. El objetivo del proyecto de becas en la Residencia de Estudiantes de la UIB es facilitar y fomentar la integración de los nuevos estudiantes de la Universitat de les Illes Balears a la vida académica del campus universitario contribuyendo a facilitar el acceso a los estudios universitarios a personas con dificultades económicas y superar barreras de movilidad debidas a la insularidad y a la distancia al campus universitario.

9. Las ayudas que se concedan al amparo de esta convocatoria no se consideran ayudas de Estado dado que, de acuerdo con la Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal con arreglo a lo que se dispone en el artículo 107.1 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, las normas sobre ayudas estatales solo son de aplicación cuando el beneficiario de la medida de ayuda es una empresa. En el caso de esta convocatoria los beneficiarios son los estudiantes universitarios.



10. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tiene que tramitar de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, lo cual exige publicar la convocatoria correspondiente. De acuerdo con el artículo 4.1 de la Orden 20/2025, de 9 de julio, del consejero de Educación y Universidades por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de educación y universidades (BOIB n.º 89, de 12 de julio), corresponde al consejero de Educación y Universidades aprobar esta convocatoria mediante una Resolución.

11. Estas ayudas están incluidas dentro del Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para los ejercicios 2024-2026, aprobado mediante el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de abril de 2024 (BOIB n.º 52, de 20 de abril).

12. El 18 de febrero de 2025, se publicó la Resolución del consejero de Economía, Hacienda e Innovación de 13 de febrero de 2025 por la que se modifica el anexo del Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para los ejercicios 2024-2026.

13. Consta en el expediente el informe de fiscalización favorable de la Intervención de la Comunidad Autónoma.

Fundamentos de derecho

1. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

2. El Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.

3. La Ley 14/2015, de 29 de diciembre, de finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

4. El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.

5. La Orden 20/2025, de 9 de julio, del consejero de Educación y Universidades por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de educación y universidades (BOIB n.º 89, de 12 de julio).

6. El Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para los ejercicios 2024-2026, aprobado mediante el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de abril de 2024 (BOIB n.º 52, de 20 de abril).

7. La Resolución del consejero de Economía, Hacienda e innovación de 13 de febrero de 2025 por la cual se modifica el anexo del Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para los ejercicios 2024-2026, aprobado mediante el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de abril de 2024 (BOIB n.º 22, de 18 de febrero).

Por todo esto, dicto la siguiente

Resolución

1. Aprobar la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de nueve ayudas de alojamiento para fomentar la integración de los nuevos estudiantes de la Universitat de les Illes Balears en la vida académica del campus universitario que inician sus estudios el curso 2026-2027.

2. Aprobar los términos de esta convocatoria, que constan en el anexo 1, de acuerdo con la Orden 20/2025, de 9 de julio, del consejero de Educación y Universidades por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de educación y universidades.

3. Publicar esta Resolución en Boletín Oficial de las Illes Balears.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso de reposición ante el consejero de Educación y Universidades en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de haberse publicado, de acuerdo con el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También se puede interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Palma, en fecha de la firma electrónica: (2 de julio de 2026)

El consejero de Educación y Universidades

Antoni Vera Alemany





ANEXO 1

Normas generales y particulares de las ayudas de alojamiento para fomentar la integración de los nuevos estudiantes de la Universitat de les Illes Balears en la vida académica del campus universitario que inician sus estudios el curso 2026-2027

Primero

Objeto y características de las ayudas

1. El objeto de esta Resolución es aprobar la convocatoria y el procedimiento de concesión de ayudas de alojamiento en la residencia de estudiantes de la Universitat de les Illes Balears para el inicio de los estudios el curso 2026-2027.
2. Se convocan un total de nueve becas de alojamiento, de acuerdo con el detalle siguiente:
 - Una beca para la incorporación de mujeres al alumnado de los estudios que se imparten en la Escuela Politécnica Superior o al PCEO de Grado en Matemáticas y Grado en Física.
 - Ocho becas para alumnos del primer curso de grado de cualquiera de las enseñanzas oficiales que se imparten en el campus de Mallorca de la UIB:
 - Una beca para alumnado residente en Menorca.
 - Una beca para alumnado residente en Eivissa.
 - Una beca para alumnado residente en Formentera.
 - Una beca para alumnado de Mallorca residente en alguno de los municipios siguientes: Pollença, Alcúdia, Muro, Santa Margalida, Artà, Capdepera, Son Servera, Sant Llorenç, Manacor, Felanitx, Santanyí y Ses Salines.
 - Cuatro becas para alumnado residente en Menorca, en Ibiza, en Formentera, o en alguno de los municipios de Mallorca siguientes: Pollença, Alcúdia, Muro, Santa Margalida, Artà, Capdepera, Son Servera, Sant Llorenç, Manacor, Felanitx, Santanyí y Ses Salines.
3. La dotación de las ayudas consiste en la financiación del servicio de alojamiento y merienda en la residencia de estudiantes de la UIB durante el curso (de octubre a junio, ambos incluidos), hasta el importe máximo establecido en el apartado tercero de este anexo 1. Los precios de los servicios de la residencia de estudiantes se aprueban por Acuerdo del Consejo de Dirección de la Universitat de les Illes Balears. Consta en el expediente el certificado de la secretaria general de la UIB.
4. El periodo máximo para disfrutar de las ayudas es de 4 cursos académicos consecutivos, contadores desde el curso 2026-2027 incluido.

Segundo

Régimen jurídico

Esta convocatoria se rige por el Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre (BOIB n.º 196, de 31 de diciembre), y por la Orden 20/2025, de 9 de julio, del consejero de Educación y Universidades por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de educación y universidades (BOIB n.º 89, de 12 de julio).

Tercero

Importe y partidas presupuestarias

A esta convocatoria se destina un máximo de 250.387,20 € y tiene carácter plurianual. La distribución máxima por anualidades es la siguiente:

- Año 2026: 17.983,62 € con cargo a la partida presupuestaria 13801.421F05.48000.00 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2025, prorrogados para el año 2026.
- Año 2027: 55.749,33 € con cargo a la partida presupuestaria 13801.421F05.48000.00, o la partida equivalente de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2027, siempre que haya crédito adecuado y suficiente.
- Año 2028: 61.324,56 € con cargo a la partida presupuestaria 13801.421F05.48000.00, o la partida equivalente de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2028, siempre que haya crédito adecuado y suficiente.
- Año 2029: 67.457,07 € con cargo a la partida presupuestaria 13801.421F05.48000.00, o la partida equivalente de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2029, siempre que haya crédito adecuado y suficiente.
- Año 2030: 47.872,62 € con cargo a la partida presupuestaria 13801.421F05.48000.00, o la partida equivalente de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2030, siempre que haya crédito adecuado y suficiente.

Quart

Compatibilidad

1. Las subvenciones que regula esta convocatoria son compatibles con otras ayudas o subvenciones de la misma naturaleza o finalidad que se puedan conceder. Sin embargo, el importe de las subvenciones no puede ser, en ningún caso, de una cuantía que, aisladamente o conjuntamente con subvenciones o ayudas de la misma Administración u otras entidades públicas o privadas, supere el coste de la actividad.



2. A tal efecto, la persona solicitante tiene que indicar en la solicitud, de acuerdo con el apartado décimo de este anexo 1, las subvenciones y las ayudas solicitadas o concedidas o, cuando corresponda, tiene que indicar, en el apartado de declaraciones, que no ha solicitado ninguna subvención o ayuda para la misma finalidad. También se tiene que comprometer a declarar por escrito ante la Consejería de Educación y Universidades las nuevas solicitudes de subvenciones o ayudas que presente para la misma finalidad en un plazo de diez días hábiles contados desde la fecha en que las presente.

Quinto

Personas beneficiarias

1. Pueden beneficiarse de las ayudas previstas en esta Resolución las personas que cumplan los requisitos establecidos en los puntos siguientes.

2. Requisitos generales:

a) Los solicitantes tienen que tener la nacionalidad española o de algún estado miembro de la Unión Europea. Las personas extranjeras no comunitarias tienen que acreditar la condición de residentes. Quedan excluidas de concurrir las que se encuentren en situación de estancia.

b) Tienen que cursar, en la Universitat de les Illes Balears, 42 créditos o más del primer curso de una única titulación universitaria oficial de grado durante el año académico. En el caso de solicitantes que cursen estudios correspondientes a una programación conjunta de enseñanzas oficiales (PCEO) o doble grado, los créditos pueden ser de cualquiera de las dos titulaciones que componen la PCEO.

c) Tienen que tener el domicilio familiar en cualquier municipio de las islas de Menorca, Eivissa o Formentera. En el caso de solicitantes de Mallorca, tienen que tener el domicilio familiar en cualquiera de los municipios siguientes: Pollença, Alcúdia, Muro, Santa Margalida, Artà, Capdepera, Son Servera, Sant Llorenç, Manacor, Felanitx, Santanyí y Ses Salines. A estos efectos, se entiende que tienen el domicilio familiar en las Illes Balears las personas que tienen vecindad administrativa en cualquiera de los municipios mencionados.

3. Para poder obtener la ayuda, se tienen que cumplir los requisitos siguientes, referentes al rendimiento académico del curso 2025-2026:

a) Los solicitantes que tengan el título de bachillerato y que accedan a la universidad mediante la prueba de acceso tienen que acreditar que en esta prueba han obtenido una nota igual o superior a 5,00 puntos sin contar la calificación obtenida en el bloque de admisión, calculada de acuerdo con la fórmula siguiente: $0,6 \text{ NMB} + 0,4 \text{ PAU}$ (donde NMB es la nota media de bachillerato y PAU, la calificación del bloque de acceso).

b) En las restantes vías de acceso a la universidad también se requiere una nota mínima de 5,00 puntos en la prueba o en la enseñanza que permita acceder.

4. Requisitos de funcionamiento y de permanencia de la residencia de estudiantes de la UIB:

a) Los solicitantes tienen que haber reservado una plaza en la residencia de estudiantes de la UIB y tienen que haber pagado el depósito de la fianza.

b) Las personas que se beneficien de las ayudas de esa convocatoria tienen que respetar el reglamento interno de la residencia de estudiantes.

c) Las personas que se beneficien de las ayudas de esa convocatoria tienen que permanecer durante todo el curso académico en la residencia de estudiantes, de acuerdo con el calendario lectivo aprobado por la UIB.

5. Requisitos para las solicitantes de la beca para la incorporación de mujeres al alumnado de los estudios que se imparten en la Escuela Politécnica Superior o al PCEO de Grado en Matemáticas y Grado en Física:

Además de los requisitos mencionados en los puntos anteriores, se tienen que cumplir los siguientes:

a) Ser mujer.

b) Estar matriculada del primer curso de una de las enseñanzas de grado o de una de las PCEO que se imparten en la Escuela Politécnica Superior de la UIB o en el PCEO de Grado en Matemáticas y Grado en Física.

Sexto

Determinación de los niveles del umbral de renta

1. Para conceder las ayudas que se convocan mediante esta Resolución, y a efectos de ordenar las listas de solicitantes, se tiene que aplicar el procedimiento que se fija en los apartados siguientes.



2. La renta familiar se obtiene sumando las rentas del ejercicio de 2025 de cada uno de los miembros computables de la familia, calculadas según se indica en el punto siguiente.
3. La renta de los miembros computables que hayan presentado la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) se tiene que determinar de la manera siguiente:
 - a) Se tienen que sumar la base imponible general y la base imponible del ahorro (casillas 0435 y 0460 de la declaración del IRPF).
 - b) De este resultado, se tiene que restar la cuota resultante de la autoliquidación (casilla 0595 de la declaración del IRPF).
4. Para determinar la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado la declaración del IRPF, se tienen que sumar la base imponible general y la base imponible del ahorro. Se tienen que excluir los saldos netos negativos gananciales y pérdidas patrimoniales correspondientes a ejercicios anteriores al 2025 y el saldo neto negativo de rendimientos del capital mobiliario del 2022, el 2023 y el 2024 que se tiene que integrar en la base imponible del ahorro. Del resultado, se tienen que restar los pagos por anticipado efectuados.
5. En el supuesto de que el interesado no autorice a la Administración a obtener los datos necesarios, tiene que requerir a la persona solicitante para que aporte los documentos para determinar el umbral de renta.
6. A efectos de establecer la orden de prelación final, se clasificarán en el umbral 3 las personas que, a pesar de cumplir todos los requisitos para obtener las ayudas, no hayan presentado toda la documentación necesaria para determinar el umbral de renta una vez finalizado el plazo de subsanación previsto en el apartado doceavo.

Séptimo

Miembros computables

1. Para calcular la renta familiar, se consideran miembros computables de la familia el padre y la madre, o el tutor o la persona encargada de la guarda y protección del estudiante, él/ella mismo/a y los hermanos solteros menores de 25 años que vivían en el domicilio familiar el 31 de diciembre de 2025, o los mayores de edad cuando se trate de personas con discapacidad, así como los ascendientes de los padres cuando se justifique, con el certificado de empadronamiento correspondiente, que residen en el mismo domicilio.

Se entiende por domicilio familiar el domicilio donde conviven habitualmente los cónyuges o bien uno de ellos y la mayor parte de la familia.

2. En el supuesto de que los solicitantes constituyan unidades familiares independientes, también se consideran miembros computables el cónyuge o la persona a la que se encuentren unidos por una relación análoga, así como los hijos que vivan en el mismo domicilio.
3. En caso de divorcio o separación legal de los padres, no se considera miembro computable el que no conviva con el solicitante de la beca.

Sin embargo, el nuevo cónyuge o la persona con quien se mantenga una relación análoga tiene la consideración de miembro computable y sustentador principal, si procede, y sus rentas se tienen que incluir en el cómputo de la renta familiar.

4. En el supuesto de que los solicitantes aleguen que están emancipados o que son independientes familiarmente y económicamente, con independencia de su estado civil, tienen que acreditar de manera fehaciente la titularidad o el alquiler de su domicilio habitual, y también que disponen de medios económicos propios suficientes para ser independientes. Si no lo hacen, y siempre que los ingresos acreditados sean inferiores a los gastos considerados indispensables y a los soportados en concepto de vivienda, se entenderá que no se ha probado que son independientes y los ingresos correspondientes a los miembros computables de la familia a que se refieren los puntos 1 y 2 del apartado séptimo se incluirán en el cálculo de la renta familiar.
5. Si en el impreso de solicitud se manifiesta la voluntad de no declarar el número de miembros de la unidad familiar, la solicitud se clasificará en el umbral 3 de renta. En este caso, no hay que presentar ningún documento acreditativo de la renta a efectos de clasificar la solicitud.

Octavo

Deducciones de la renta familiar

1. Para poder tener en cuenta las deducciones que se indican a continuación, se tiene que acreditar que, el 31 de diciembre de 2025, en la unidad familiar, se daban las situaciones con derecho a deducción.
2. Una vez calculada la renta familiar de acuerdo con las indicaciones de los apartados sexto y séptimo, se tienen que aplicar las deducciones siguientes:
 - a) El 50 % de los ingresos aportados por cualquier miembro computable de la familia diferente a los sustentadores principales.



Tienen la consideración de sustentadores principales el padre y la madre, o el tutor o la persona encargada de la guarda y protección del estudiante o la persona a que hace referencia el segundo párrafo del punto 3 del apartado séptimo.

- b) 525,00 € por cada hermano, incluido el solicitante, que viva en el domicilio familiar, cuando se trate de familias numerosas de categoría general y 800,00 € en el caso de familias numerosas de categoría especial, siempre que tengan derecho a este beneficio. La deducción aplicable a la persona solicitante es de 2.000,00 € cuando tenga un grado de discapacidad igual o superior al 65 %.
- c) 1.811,00 € por cada hermano o hijo del solicitante que tenga un grado de discapacidad legalmente cualificado igual o superior al 33 % o superior. Esta deducción también se aplica en los casos en que sea el solicitante quien tiene esta discapacidad. La deducción es de 2.881,00 € cuando el grado de discapacidad es igual o superior al 65 % y de 4.000,00 € en el supuesto de que sea el mismo solicitante quien tiene un grado de discapacidad igual o superior al 65 %.
- d) 1.176,00 € por cada hermano menor de 25 años, incluido el solicitante, que curse estudios universitarios y resida fuera del domicilio familiar cuando sean dos o más los hermanos con residencia fuera del domicilio familiar por el hecho de cursar estudios universitarios.
- e) El 20 % de la renta familiar cuando el solicitante sea huérfano absoluto y menor de 25 años.
- f) 500,00 € cuando el solicitante pertenezca a una familia monoparental. A estos efectos, se entenderá por monoparental la constituida por un solo adulto, que sea el único sustentador de la familia, que conviva con uno o más hijos menores de 25 años o de mayor de edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, o con uno o más menores en régimen de acogida familiar permanente o de guarda con finalidad de adopción a su cargo.

Noveno

Niveles de umbral de renta

Se establecen tres niveles de umbral de renta para ordenar las solicitudes admitidas:

a) Umbral 1:

- familias de un miembro computable: hasta 17.686,00 €
- familias de dos miembros computables: hasta 26.528,00 €
- familias de tres miembros computables: hasta 35.370,00 €
- familias de cuatro miembros computables: hasta 44.214,00 €
- familias de cinco miembros computables: hasta 51.288,00 €
- familias de seis miembros computables: hasta 58.362,00 €
- familias de siete miembros computables: hasta 65.436,00 €
- familias de ocho miembros computables: hasta 72.510,00 €

A partir del octavo miembro computable, a la última cantidad se tienen que sumar 4.069,00 € por cada nuevo miembro computable de la familia.

b) Umbral 2:

- familias de un miembro computable: entre 17.686,00 € y 27.796,00 €
- familias de dos miembros computables: entre 26.528,00 € y 47.448,00 €
- familias de tres miembros computables: entre 35.370,00 € y 64.402,00 €
- familias de cuatro miembros computables: entre 44.214,00 € y 76.484,00 €
- familias de cinco miembros computables: entre 51.288,00 € y 85.486,00 €
- familias de seis miembros computables: entre 58.362,00 € y 92.284,00 €
- familias de siete miembros computables: entre 65.436,00 € y 99.006,00 €
- familias de ocho miembros computables: entre 72.510,00 € y 105.700,00 €

A partir del octavo miembro computable, a la última cantidad se tienen que sumar 6.782,00 € por cada nuevo miembro computable de la familia.

c) Umbral 3:

- familias de un miembro computable: superior a 27.796,00 €
- familias de dos miembros computables: superior a 47.448,00 €
- familias de tres miembros computables: superior a 64.402,00 €
- familias de cuatro miembros computables: superior a 76.484,00 €
- familias de cinco miembros computables: superior a 85.486,00 €
- familias de seis miembros computables: superior a 92.284,00 €



- familias de siete miembros computables: superior a 99.006,00 €
- familias de ocho miembros computables: superior a 105.700,00 €

A partir del octavo miembro computable, el umbral 3 de renta familiar se tiene que calcular sumando a la última cantidad 6.782,00 € por cada nuevo miembro computable de la familia.

Décimo

Solicitud y relación electrónica de los universitarios

1. Las personas interesadas tienen que presentar las solicitudes de forma electrónica, junto con la documentación requerida en el apartado undécimo de este anexo, mediante el trámite telemático que estará disponible en el procedimiento publicado en la Sede Electrónica de esta Administración, de conformidad con el artículo 66.6 de la Ley 39/2015.

La solicitud contiene las declaraciones responsables a que hace referencia el apartado c) del artículo 5.6 de la Orden 20/2025, de 9 de julio, del consejero de Educación y Universidades.

El acceso al trámite se tiene que hacer mediante identificación y firma electrónica.

Adicionalmente, la página web de la Dirección General de Universidades, Investigación y Enseñanzas Artísticas Superiores (<http://dguni.caib.es>) contiene el enlace al trámite telemático y el calendario de actuaciones.

2. Se establece la obligatoriedad de relacionarse a través de medios electrónicos para la solicitud y para cualquier otro trámite que se tenga que hacer dentro de esta convocatoria de subvenciones.

De acuerdo con el artículo 13.2 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, cuando se cumplan las condiciones previstas en la normativa administrativa general, las bases reguladoras pueden prever que las convocatorias establezcan la obligatoriedad que las personas físicas solicitantes de subvenciones, los beneficiarios y, si procede, las entidades colaboradoras se relacionen con la entidad convocante a través de medios electrónicos.

Según el artículo 5.1 de la Orden 20/2025, de 9 de julio, las personas solicitantes de subvenciones en materia de enseñanza universitaria tienen que presentar sus solicitudes telemáticamente.

De acuerdo con el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, las administraciones públicas pueden establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para unos ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

El colectivo de estudiantes universitarios cumple con todos los requisitos materiales para relacionarse electrónicamente con la Administración de la CAIB.

3. En el impreso de solicitud tienen que constar las subvenciones o las ayudas obtenidas o solicitadas para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o ente público o privado nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, o debe figurar una declaración expresa de no haber solicitado ninguna.

4. La persona solicitante tiene que declarar las situaciones nuevas que se puedan producir con respecto al caso mediante un escrito presentado a la Dirección de Universidades, Investigación y Enseñanzas Artísticas Superiores en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se le conceda la subvención o presente nuevas solicitudes de ayudas.

5. El plazo para presentar las solicitudes se inicia el día siguiente a la publicación de esta Resolución en Boletín Oficial de las Illes Balears y finaliza a las 13.00 horas del 14 de septiembre de 2026 según la hora peninsular española y de las Illes Balears del Real Instituto y Observatorio del Armada.

6. La presentación de la solicitud de ayuda implica autorizar a la Administración educativa a obtener, a efectos de conceder la ayuda, los datos necesarios para comprobar que el estudiante está al corriente de las obligaciones tributarias y con la tesorería de la seguridad social, que está empadronado en las Illes Balears, su identidad, así como la consulta de datos de familia numerosa, si procede.

Undécimo

Documentación que se tiene que adjuntar a la solicitud

Para tramitar la solicitud, se tiene que presentar la documentación siguiente:

- a) El impreso de solicitud rellenado en el trámite telemático.



- b) En el caso de alumnos extranjeros, una copia del pasaporte y del número de identificación del extranjero (NIE).
- c) En el caso de alumnos extranjeros no comunitarios, además, una copia de la tarjeta de residencia.
- d) En el supuesto de que no se autorice la Administración a comprobar los datos de empadronamiento, un certificado de empadronamiento que acredite la vecindad administrativa de la persona solicitante en un municipio de las Illes Balears.
- e) En el supuesto de que no se autorice a la Administración a comprobar los datos de identidad, una copia del DNI.
- f) Una copia del libro de familia a efectos de determinar el número de miembros de la unidad familiar.
- g) Autorización para la consulta de datos de renta de la unidad familiar, firmado por todos los miembros de la unidad familiar.
- h) La acreditación documental correspondiente en el supuesto de que el solicitante tenga derecho a alguna de las deducciones de la renta familiar de acuerdo con lo dispuesto en el apartado octavo punto 2.
- i) El impreso de la matrícula universitaria correspondiente al año académico 2026-2027 en el que conste la titulación cursada por el solicitante y el número de créditos de que se ha matriculado, que tiene que ser igual a 42 o superior, sin tener en cuenta los créditos convalidados, reconocidos o transferidos.
- j) Certificado del resultado de las pruebas de acceso a la universidad. En el caso de acceder a la universidad por otras vías, un certificado de la nota de la prueba o la enseñanza que permita el acceso a la universidad.
- k) El impreso de reserva de plaza a la residencia de estudiantes y el comprobante del pago del depósito, o bien, un certificado de la Fundación Universidad-Empresa de les Illes Balears (FUEIB).
- l) En el caso de presentación de la solicitud en representación de un tercero, hay que acreditar la representación legal y vigente con la que actúa la persona que firma la solicitud. Esta acreditación se podrá realizar mediante una de las formas siguientes:
 - En caso de que el alumno sea menor de edad: el libro de familia.
 - En caso de que el alumno sea mayor de edad: mediante un poder notarial; mediante un apoderamiento «apud acta» efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la sede electrónica correspondiente, o a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración pública competente.

La acreditación de la representación se exigirá en todo caso cuando se haya requerido la subsanación.

La falta de justificación de la acreditación de la representación una vez finalizado el plazo de subsanación tendrá como consecuencia la declaración de desistimiento de la solicitud presentada de acuerdo con el punto 12.2 de este anexo.

m) Cualquier otro documento que la Administración solicite porque lo considera necesario para verificar el cumplimiento y la efectividad de las condiciones de concesión de la ayuda.

Doceavo

Subsanación de la solicitud y la documentación presentada

1. Si la solicitud no cumple los requisitos exigidos o la documentación aportada es incorrecta o incompleta, se tiene que requerir a la persona interesada para que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del requerimiento, subsane la falta o añada los documentos preceptivos, de acuerdo con lo que prevé el artículo 68 de la Ley 39/2015.
2. Si no se subsana la solicitud, o se subsana de forma parcial o incorrecta, se considerará que desiste de su petición, con la resolución previa que se tiene que dictar en los términos que prevé el artículo 21 de la Ley 39/2015. Contra la resolución que declare el desistimiento del interesado se podrá interponer un recurso potestativo de reposición. Dentro de la tramitación de este nuevo procedimiento de recurso no se podrá aceptar documentación que no se haya presentado en el plazo de subsanación de solicitudes a que hace referencia el primer párrafo de este punto.

La resolución que declare el desistimiento se tiene que publicar en Boletín Oficial de las Illes Balears y en la página web de ayudas universitarias de la Dirección General de Universidades, Investigación y Enseñanzas Artísticas Superiores (<http://dguni.caib.es>).

Decimotercero

Instrucción del procedimiento

1. El órgano instructor del procedimiento es la Dirección General de Universidades, Investigación y Enseñanzas Artísticas Superiores, que tiene que llevar a cabo las actuaciones necesarias para determinar, conocer y comprobar los datos en virtud de los que se tiene que dictar la resolución correspondiente, en el marco del artículo 16 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005.

2. En concreto, corresponde al órgano instructor:

- a) Determinar las personas admitidas a la convocatoria.
- b) Resolver las dudas de interpretación que puedan surgir en relación con las bases reguladoras de la subvención y la convocatoria.
- c) Solicitar el informe de la Comisión Evaluadora al que hace referencia el punto 1.b) del apartado decimocuarto de este anexo 1.





- d) Solicitar los informes que sean necesarios para elaborar la propuesta de resolución.
- e) Requerir los documentos complementarios que se consideren necesarios para conocer las circunstancias peculiares de cada caso a efectos de garantizar la inversión correcta de los recursos presupuestarios destinados a las ayudas.
- f) Formular la propuesta de resolución.

Decimocuarto

Comisión Evaluadora

1. Se tiene que constituir una comisión evaluadora, la cual tiene que ejercer las funciones siguientes:

- a) Evaluar y calificar las solicitudes de acuerdo con los criterios y los requisitos establecidos en esta convocatoria.
- b) Emitir el informe, debidamente motivado, que tiene que servir de base para elaborar la propuesta de resolución.

2. La Comisión Evaluadora debe tener la composición siguiente:

- a) Presidente: el director general de Universidades, Investigación y Enseñanzas Artísticas Superiores.
- b) Secretaria: la jefa de la Sección IV del Servicio de Universidad.
- c) Vocales:
 - Una técnica del Servicio de Universidad.
 - Un representante de los Servicios Jurídicos de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Universidades.
 - Un representante de la Unidad de Gestión Económica de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Universidades.

Decimoquinto

Criterios objetivos y de preferencia que tienen que regir la concesión de las ayudas

1. En el supuesto de que el número de becas previsto en el primer apartado de este anexo no sea suficiente para atender todas las solicitudes que cumplen los requisitos, la concesión de éstas se tiene que priorizar de acuerdo con las reglas y los criterios siguientes:

- a) Las solicitantes que cumplan los requisitos establecidos para la beca para la incorporación de mujeres a los estudios de grado que se imparten en la Escuela Politécnica Superior o al PCEO de Grado en Matemáticas y Grado en Física se tienen que clasificar según la puntuación obtenida de acuerdo con los criterios establecidos en el punto 2 del apartado decimoquinto de este anexo. En caso de empate, se tienen que ordenar en orden decreciente según la nota de acceso a los estudios universitarios y, en el supuesto de que el empate continúe, por orden de entrada de la solicitud.

Esta beca puede quedar desierta si no hay solicitantes que cumplan los requisitos para disfrutarla. En este caso, se acumulará a las cuatro ayudas que no tienen distribución por islas.

Una vez concedida esta beca, las solicitudes de las personas que no la hayan obtenido se ordenarán junto con las del resto de solicitantes de acuerdo con los criterios que se establecen en los puntos siguientes.

- b) Los solicitantes que cumplan los requisitos establecidos se tienen que agrupar según la isla en la que tienen la residencia habitual.

Las solicitudes de cada una de las islas se tienen que clasificar, a su vez, según la puntuación obtenida de acuerdo con los criterios establecidos en el punto 2 del apartado decimoquinto de este anexo. En caso de empate, se tienen que ordenar en orden decreciente según la nota de acceso a los estudios universitarios y, en el supuesto de que el empate continúe, por orden de entrada de la solicitud.

- c) La ayuda se tiene que conceder al solicitante de cada isla que haya obtenido la puntuación más alta.

Una vez concedida esta beca, las solicitudes de las personas que no la hayan obtenido se ordenarán junto con las del resto de solicitantes para adjudicar las ayudas que no tienen distribución por islas, de acuerdo con los criterios que se establecen en los puntos siguientes.

- d) En el supuesto de que en alguna isla no haya ningún solicitante que cumpla todos los requisitos, el remanente se acumulará al resto de ayudas que no tienen distribución por islas.

- e) En cuanto a la adjudicación de ayudas que no tienen distribución por islas, las solicitudes se tienen que clasificar según la puntuación obtenida de acuerdo con los criterios establecidos en el punto 2 del apartado decimoquinto de este anexo. En caso de empate, se tienen que ordenar en orden decreciente según la nota de acceso a los estudios universitarios y, en el supuesto de que el empate continúe, por orden de entrada de la solicitud.





Las ayudas se tienen que conceder a los solicitantes que hayan obtenido las puntuaciones más altas y se tienen que denegar al resto de solicitantes por falta de disponibilidad presupuestaria.

2. Criterios de evaluación. La evaluación se tiene que basar en los criterios siguientes:

a) Renta familiar (máximo 5 puntos):

- umbral 1: 5 puntos
- umbral 2: 2,5 puntos
- umbral 3: 0 puntos

b) Rendimiento académico (nota de acceso a los estudios universitarios) (máximo 10 puntos):

- igual o superior a 9,5: 10 puntos
- igual o superior a 9,0 e inferior a 9,5: 8 puntos
- igual o superior a 8,5 e inferior a 9,0: 6 puntos
- igual o superior a 7,5 e inferior a 8,5: 4 puntos
- igual o superior a 6,5 e inferior a 7,5: 2 puntos
- igual o superior a 6,0 e inferior a 6,5: 1 punto

c) Circunstancias familiares (máximo 7,5 puntos):

- Por familia numerosa de categoría especial: 5 puntos.
- Por familia numerosa de categoría general: 2,5 puntos.
- Por el hecho que haya dos hermanos o más (incluido el solicitante) que cursen estudios universitarios fuera del domicilio familiar durante el curso académico: 2,5 puntos.

Decimosexto

Propuesta de concesión, de exclusión y de denegación de las ayudas, alegaciones y Resolución del consejero

1. Corresponde al director general de Universidades, Investigación y Enseñanzas Artísticas Superiores formular la propuesta de resolución de concesión, exclusión y denegación de las ayudas basándose en el informe de la Comisión Evaluadora. La propuesta de resolución deberá incluir la lista de personas beneficiarias a quienes se propone otorgar la subvención, las solicitudes excluidas, con indicación de la causa de exclusión, y las que se propone la denegación por falta de disponibilidad presupuestaria.

La propuesta de resolución se publicará entre los días 9 y 20 de octubre de 2026 en la página web de ayudas universitarias de la Dirección General de Universidades, Investigación y Enseñanzas Artísticas Superiores (<http://dguni.caib.es>).

2. En relación a esta propuesta de resolución, se puede alegar lo que se considere adecuado en el plazo de diez días hábiles a contar desde la fecha en que se haya publicado. Las alegaciones se tienen que formular mediante el trámite telemático que estará disponible en el procedimiento publicado en la Sede Electrónica de esta Administración.

3. No se aceptarán alegaciones consistentes en aportar documentos que no se hayan presentado en el plazo de subsanación de solicitudes a que hace referencia el punto doceavo, previo a la publicación de la propuesta de resolución.

4. Las personas beneficiarias disponen de diez días naturales contados a partir de la publicación de la propuesta de resolución para renunciar a la ayuda. En este caso, tienen que presentar un escrito de renuncia y lo tienen que dirigir a la Dirección General de Universidades, Investigación y Enseñanzas Artísticas Superiores. Pasado este periodo sin que hayan renunciado a la ayuda, se entenderá que la aceptan.

5. Si algunos beneficiarios renuncian a las ayudas, la cuantía de éstas se concederá, por orden de prelación, de acuerdo con lo establecido en el apartado decimoquinto de la convocatoria, a otros solicitantes que cumplan los requisitos y que no hayan obtenido ninguna ayuda porque se había agotado la partida presupuestaria. Las nuevas propuestas de resolución que se generen a consecuencia de renunciadas se dictarán de acuerdo con los puntos 1, 2 y 4 anteriores.

6. Una vez analizadas las alegaciones presentadas, o una vez acabado el plazo sin que se haya presentado ninguna, el órgano instructor tiene que elevar la propuesta de resolución al consejero de Educación y Universidades, que tiene que resolver motivadamente el procedimiento en un plazo máximo de seis meses contados desde la finalización del plazo para presentar solicitudes.

La resolución del consejero tiene que incluir la lista de personas beneficiarias a quienes se otorga la subvención y la cuantía de esta subvención, así como la lista de las solicitudes excluidas, con indicación de la causa de exclusión, y la lista de las solicitudes denegadas por falta de disponibilidad presupuestaria.



En el supuesto de que la convocatoria no se resuelva en el plazo de seis meses fijado en este apartado, todas las solicitudes se tienen que entender desestimadas.

7. La resolución expresa del consejero de Educación y Universidades finaliza el procedimiento de concesión de la subvención. Esta resolución tiene que fijar con carácter definitivo la cantidad total concedida.

8. Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el consejero de Educación y Universidades en el plazo de un mes, de acuerdo con el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

9. La resolución del consejero se tiene que publicar en Boletín Oficial de las Illes Balears y en la página web de ayudas universitarias de la Dirección General de Universidades, Investigación y Enseñanzas Artísticas Superiores (<http://dguni.caib.es>).

Decimoséptimo

Requisitos para lo mantenimiento de las ayudas

1. Las ayudas concedidas al amparo de esta convocatoria se pueden disfrutar durante un máximo de cuatro cursos académicos consecutivos, siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos y en los plazos que se indican en los puntos siguientes de este apartado.

2. Los requisitos para el mantenimiento de las ayudas para los cursos posteriores (2027-2028 y siguientes) son:

a) Cursar en la Universitat de les Illes Balears 42 créditos o más de una única titulación universitaria oficial de grado durante el año académico en el que se tiene que continuar disfrutando la ayuda. En el caso de solicitantes que cursen estudios correspondientes a una programación conjunta de enseñanzas oficiales (PCEO) o doble grado, los créditos pueden ser de cualquiera de las dos titulaciones que componen la PCEO.

A efectos de acreditar este requisito no se tienen en cuenta los créditos convalidados, reconocidos o transferidos.

b) Haber superado durante el curso académico anterior el 65 % de los créditos de los que se matriculó.

A efectos de acreditar estos requisitos, no se tienen en cuenta los créditos compensados, convalidados, reconocidos o transferidos. Los créditos correspondientes a asignaturas no superadas el primer semestre de los que el solicitante se ha vuelto a matricular el segundo semestre del mismo curso académico únicamente se contabilizan una vez.

c) Haber renovado la reserva de plaza a la residencia de estudiantes de la UIB para el nuevo curso académico.

3. Presentar ante la Dirección General de Universidades, Investigación y Enseñanzas Artísticas Superiores, antes del 15 de septiembre de cada año, la documentación justificativa que se indica a continuación:

a) El impreso de la matrícula universitaria correspondiente al año académico en el que conste la titulación cursada por el solicitante y el número de créditos de que se ha matriculado, que tiene que ser igual a 42 o superior, sin tener en cuenta los créditos convalidados, reconocidos o transferidos.

b) Un certificado académico oficial completo o un extracto completo del expediente personal, validado con el sello de la universidad, en el que consten las asignaturas de que se matriculó el curso anterior, con el número de créditos y las calificaciones obtenidas.

En cualquier caso, el sello original de la universidad tiene que incluir el escudo o imagen corporativa identificativa de la UIB, así como su denominación. No se admiten documentos con sellos que no reúnan los requisitos anteriores.

Los ejemplares impresos de documentos electrónicos únicamente son válidos si tienen el correspondiente CSV, que permite comprobar la integridad y la veracidad del documento.

c) El impreso de reserva de plaza a la residencia de estudiantes, o bien un certificado de la FUEIB.

4. La falta de acreditación del cumplimiento de los requisitos anteriores implicará la revocación de la ayuda concedida en los términos previstos en el apartado vigésimo segundo de este anexo.

Decimoctavo

Justificación

En el marco del artículo 39.7 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, estas ayudas se

justifican por el hecho de cumplir los requisitos necesarios para beneficiarse de ellas.

Decimonoveno

Pago

1. A los efectos de agilizar el proceso de pago, los beneficiarios de la ayuda no tendrán que avanzar el pago de las facturas mensuales a la FUEIB, entidad que gestiona la residencia de estudiantes de la UIB, para después recibir el importe por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

El importe de la ayuda se pagará directamente a la FUEIB y se abonará, mediante transferencia bancaria, en dos pagos por curso. En ningún caso la FUEIB librará fondos públicos a los beneficiarios ni gestionará las subvenciones establecidas en esta convocatoria.

2. La FUEIB tiene que presentar facturas individuales para cada beneficiario de las ayudas, a las que tiene que adjuntar un documento con la firma de conformidad del beneficiario que acredite que ha recibido el servicio de alojamiento.

3. Para el pago correspondiente al primer trimestre de cada curso (alojamiento de octubre a diciembre, ambos incluidos), las facturas se tienen que presentar entre los días 1 y 5 de diciembre de cada año, ambos incluidos.

4. Para el pago correspondiente al segundo y tercer trimestres de cada curso (alojamiento de enero a junio, ambos incluidos), las facturas se tienen que presentar entre los días 1 y 15 de julio de cada año, ambos incluidos.

Vigésimo

Obligaciones de las personas beneficiarias

Son obligaciones de las personas beneficiarias las que se establecen en el artículo 11 del Texto refundido de la Ley de subvenciones y en el artículo 11 de la Orden 20/2025, de 9 de julio, del consejero de Educación y Universidades; en concreto, las siguientes:

- a) Destinar la ayuda a la finalidad para la que se concede.
- b) Cumplir los requisitos y las condiciones establecidos para la concesión y el disfrute de la ayuda.
- c) Cooperar con la Administración en las actuaciones de comprobación que haya que hacer para verificar, si procede, el cumplimiento y la efectividad de las condiciones de la concesión de la ayuda.
- d) Comunicar a la Consejería de Educación y Universidades la obtención de becas de la Administración o subvenciones o ayudas para la misma finalidad de cualquier administración o ente público o entidad privada nacional o internacional.

Vigésimo primero

Control

Las personas beneficiarias quedan sometidas a las medidas de fiscalización, control y deber de colaboración que prevén los artículos 48 y 49 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, y a los controles establecidos en la legislación de finanzas y presupuestos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en cuanto a la concesión y el control de las ayudas públicas.

La ocultación de cualquier información sobre los requisitos dará lugar a la revocación de la ayuda concedida.

Para intensificar el control a fin de evitar el fraude en las declaraciones encaminadas a obtener ayudas, la Administración puede determinar si se ha producido la ocultación a que se refiere el párrafo anterior por cualquier medio de prueba; en particular, mediante los datos que estén al alcance de cualquier órgano de las administraciones públicas.

Vigésimo segundo

Revocación de las ayudas concedidas

De acuerdo con lo que dispone el artículo 43 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, corresponde revocar la subvención cuando, posteriormente a la resolución de concesión, la persona beneficiaria incumpla total o parcialmente las obligaciones o los compromisos concretos a los que está condicionada la eficacia del acto de concesión de la subvención. Como consecuencia de la revocación de la subvención, queda sin efecto, total o parcialmente, el acto de concesión y se tienen que reintegrar las cantidades percibidas indebidamente.

Vigésimo tercero

Reintegro de las ayudas concedidas

Corresponde reintegrar total o parcialmente las cantidades recibidas y exigir el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha de la resolución por la que se acuerde el reintegro en los casos establecidos en el artículo 44 del Texto refundido de la Ley de subvenciones; en concreto, en el supuesto de que se anule la matrícula de los estudios universitarios o que se abandone la residencia, en conformidad con lo que prevé el artículo 44.1.b) de esta norma.

Por lo tanto, se tienen que reintegrar las cantidades recibidas en el supuesto de que se haya obtenido la ayuda falseando las condiciones requeridas o ocultando las circunstancias que habrían impedido que se concediera y en cualquier otro supuesto que dé lugar a la anulación de la resolución de concesión.

Las cantidades reintegrables tienen la consideración de ingresos de derecho público y pueden ser exigidas por la vía de constreñimiento.

Vigésimo cuarto

Régimen de infracciones y sanciones

Si se incumplen los requisitos que se establecen en esta Resolución o en la Orden 20/2025, de 9 de julio, del consejero de Educación y Universidades, se tiene que aplicar el régimen de infracciones y sanciones que establece el Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, y lo que contiene la legislación de finanzas y presupuestaria de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y las normas que la despliegan.

ANEXO 2

Resumen del calendario de actuaciones

<i>Actuación</i>	<i>Fechas</i>	<i>Lugar</i>
Presentación de solicitudes	Hasta el 14 de septiembre de 2026	http://dguni.caib.es y sede electrónica CAIB
Plazo de subsanación	10 días hábiles desde la notificación del requerimiento	http://dguni.caib.es y sede electrónica CAIB
Publicación de la resolución de declaración de desistimiento	Entre el 9 y el 20 de octubre	http://boib.caib.es , http://dguni.caib.es y sede electrónica CAIB
Publicación de la propuesta de resolución de concesión, exclusión o denegación	Entre el 9 y el 20 de octubre	http://dguni.caib.es y sede electrónica CAIB
Presentación de alegaciones a la propuesta de resolución	10 días hábiles desde la publicación de la propuesta de resolución	http://dguni.caib.es y sede electrónica CAIB
Publicación de la resolución de concesión, exclusión o denegación	Posterior a la revisión de las alegaciones presentadas a la propuesta	http://boib.caib.es , http://dguni.caib.es y sede electrónica CAIB